



RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00532-00.

PROCESO: EJECUTIVO.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes disciplinarios; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

  
SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ  
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
Barrancabermeja, once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva con garantía real de prenda promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, contra LAURA LILI MONTES ACEVEDO, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. y 621 y 709 del Co. Cio., este despacho

#### RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra LAURA LILI MONTES ACEVEDO por las siguientes sumas de dinero:

- a) DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS PESOS COP (\$16.278.923.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 000009005080664.
- b) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Reconocer al Dr. JUAN MANUEL HERNÁNDEZ CASTRO como apoderado judicial de la parte ejecutante en los términos y los efectos del poder conferido.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia a las demandadas, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO  
JUEZA.